

Archivos de la represión (homo)sexual: un análisis antropológico de sumarios de Justicia Militar en la Fuerza Aérea Argentina (1976-1984)¹

[AGUSTINA RICHTER]

Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa,
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (IEHSOLP- CONICET)
Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina
richteragustina@gmail.com

Resumen

El artículo expone el análisis de un conjunto de sumarios de Actuaciones de Justicia Militar producidos por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF), vinculados a casos de “relaciones homosexuales” juzgados como “Delitos contra el honor militar” entre personal de la Fuerza Aérea Argentina durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983). Desde una perspectiva antropológica, el objetivo es comprender cómo la categoría de “honor militar” operó como principio organizador de la represión y sanción de prácticas sexuales disidentes en el ámbito castrense. Al abordar estos expedientes como dispositivos de producción de sentido, se discute cómo estas burocracias documentales se resignifican hoy como fuentes clave para comprender la represión de las disidencias sexuales en el seno de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se reflexiona sobre los desafíos éticos y políticos de su lectura y circulación en el presente. Palabras clave: Memoria, Homosexualidad, Dictadura, Archivos

Archives of (homo)sexual repression: an anthropological analysis of Military Justice Summaries in the Argentine Air Force (1976-1984)

Abstract

The paper proposes to analyze a set of *Military Justice Proceedings* produced by the Supreme Council of the Armed Forces (CONSUF), concerning cases of “homosexual relations” prosecuted as “Crimes against military honor” among conscript soldiers within the Argentine Air Force during the last civil-military dictatorship (1976–1983). From an anthropological perspective, the aim is to understand how the category of “military honor” operated as an organizing principle in the repression and sanctioning of dissident sexual practices within the armed forces. By approaching these proceedings as devices of meaning-making, the discussion explores how these bureaucratic records



¹ Artículo recibido: 15 de octubre de 2025. Aceptado: 11 de diciembre de 2025.

are resignified today as key sources for understanding the repression of sexual dissidences within the military. At the same time, it reflects on the ethical and political challenges of their reading and circulation in the present.

Keywords: Memory, Homosexuality, Dictatorship, Archives

Arquivos da repressão (homo)sexual: uma análise antropológica de sumarios de Justiça Militar na Força Aérea Argentina (1976-1984)

Resumo

O artigo expõe a análise de um conjunto de sumarios de Atuações de Justiça Militar produzidos pelo Conselho Supremo das Forças Armadas (CONSUF), vinculados a casos de “relações homossexuais” julgados como “Crimes contra a honra militar” entre o pessoal da Força Aérea Argentina durante a última ditadura cívico-militar (1976-1983). Sob uma perspectiva antropológica, o objetivo é compreender como a categoria de “honra militar” atuou como princípio organizador da repressão e da sanção de práticas sexuais dissidentes no âmbito castrense. Ao abordar esses expedientes como dispositivos de produção de sentido, discute-se como essas burocracias documentais são hoje ressignificadas como fontes-chave para compreender a repressão das dissidências sexuais no seio das Forças Armadas. Da mesma forma, reflete-se sobre os desafios éticos e políticos de sua leitura e circulação no presente.

Palavras-chave: Memória, Homossexualidade, Ditadura, Arquivos

Introducción

Los documentos estatales constituyen un campo privilegiado de investigación antropológica para comprender las burocracias estatales. Tal como señalan Muzzopappa y Villalta (2022) las prácticas escriturales —expedientes judiciales, actas policiales, legajos institucionales o informes sociales— pueden ser leídas como entradas etnográficas para observar cómo los organismos estatales juzgan, controlan y vigilan a personas y grupos en distintos contextos históricos. Una línea específica de este abordaje ha sido el análisis de los llamados *archivos de la represión*, que incluyen los documentos producidos por las fuerzas de seguridad durante las dictaduras del Cono Sur, el material incautado a las víctimas y los acervos generados por organismos de Derechos Humanos. Estos archivos son paradigmáticos porque condensan un valor histórico, identitario y de memoria que los convierte en instrumentos centrales tanto para la denuncia como para la justicia. En Argentina, el movimiento de Derechos Humanos se abocó tempranamente a documentar la desaparición forzada con el fin de denunciar internacionalmente, y más tarde, en la posdictadura, a producir pruebas jurídicas para juzgar a los responsables (Da Silva Catela, 2002; Jelin, 2002; González Quintana, 2008; Basualdo, 2019; Sarraibayrouse Oliveira & Martínez, 2021).

Justamente, el punto de partida de este texto es una investigación que desarrollé en el marco de los Equipos de Relevamiento y Análisis (ERyA) de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa entre 2022 y 2024². Desde esa función, he tenido acceso a documentación

² Los Equipos de Relevamiento y Análisis Documental de los Archivos de las Fuerzas Armadas fueron creados en 2010 por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa. Los mismos equipos fueron disueltos y su personal despedido en marzo de 2024.

burocrático-administrativa producida por las Fuerzas Armadas, con el objetivo de aportar insumos a los procesos judiciales por crímenes de Lesa Humanidad. En este sentido, si bien la lectura temática de los archivos ha constituido un instrumento político de gran potencia, el abordaje desarrollado por los ERYA se inscribe en una perspectiva archivística más amplia: los documentos son tratados como parte de un fondo institucional de las Fuerzas Armadas, lo que permite preservar la integridad de las series y restituir el contexto de producción que dota de sentido a cada registro. Esta mirada no solo resguarda la materialidad del archivo, sino que también posibilita su interpretación como una trama documental que refleja las lógicas de funcionamiento del aparato represivo estatal.

Los Equipos de Relevamiento desarrollaron desde el 2010 hasta su disolución en marzo de 2024, tareas orientadas a garantizar el acceso, la preservación y la circulación de documentación producida por las Fuerzas Armadas, en tanto fuentes clave para los procesos de memoria, verdad y justicia. Estos equipos conformaban un espacio técnico especializado, cuya labor se inscribía en el cumplimiento de la obligación institucional —asumida por el Estado argentino— de colaborar activamente con la justicia en las causas por crímenes de Lesa Humanidad. El trabajo estaba centrado, principalmente, en dar respuesta a requerimientos judiciales y de acceso a la información, lo cual implicaba localizar, relevar e interpretar documentos en función de las particularidades de cada Fuerza (Armada, Aérea y Ejército).

Dentro de este marco institucional, todas las personas que allí trabajábamos, colaborábamos en el tratamiento de requerimientos judiciales provenientes de las distintas Fuerzas Armadas mediante la Dirección Nacional, pero también asumíamos tareas específicas. En mi caso particular, me desempeñé en la clasificación, relevamiento y análisis de documentación del Ejército y la Fuerza Aérea Argentina, con especial atención a la protección de datos sensibles. Además, participé en la redacción y edición de informes con valor judicial e histórico, así como en la elaboración de presentaciones institucionales y académicas, orientadas a reflexionar sobre los archivos de la represión y su resignificación en el presente.

Fue mientras llevaba a cabo un relevamiento habitual de sumarios del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF) de personal de la Fuerza Aérea Argentina, que di con un sumario en el que se sanciona a un soldado conscripto (s/c) bajo la carátula de *Delito contra el honor militar*. La acusación, sostenía que el joven había mantenido *relaciones homosexuales* con otros soldados durante su tiempo de incorporación, y que tales conductas constituían una falta grave a la *disciplina* y al *orden moral*³ de la Institución; por lo que el soldado fue enjuiciado y finalmente declarado *inútil para todo servicio*.

Los sumarios son un tipo documental que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, constituyen un procedimiento interno de carácter administrativo y/o judicial, orientado a indagar conductas, hechos o posibles faltas atribuidas al personal militar, con el propósito de establecer responsabilidades y, en caso de corresponder, disponer sanciones disciplinarias o penales. Por tal motivo, mi interés no reside solamente en lo que estos documentos relatan en su literalidad, sino en cómo fueron producidos,

En la actualidad, los requerimientos judiciales que llegan a la Dirección Nacional son respondidos y quedan a cargo de las propias Fuerzas Armadas.

³ A lo largo del texto, las categorías nativas se distinguirán en itálica.

qué regímenes de verdad instituyen y qué sentidos habilitan —y clausuran— sobre la vida cotidiana y las cuestiones relevantes al género y las sexualidades en el ámbito castrense. Desde esta perspectiva, entiendo al conjunto de este tipo documental como constructor de memorias institucionales de la disidencia sexual, y que su lectura hoy, a contracorriente de sus propósitos originales de sanción, permite reconstruir escenas de represión sexual intraestatal que han sido históricamente invisibilizadas o desestimadas como objetos legítimos de memoria.

Haber dado con tal sumario, no hizo más que despertarme interés respecto de cómo fueron registradas y sancionadas las prácticas homoeróticas⁴ entre el personal de las Fuerzas en los expedientes de la justicia militar, y en particular, qué sentidos producen estos documentos burocráticos sobre la masculinidad, la disciplina y la sexualidad en el universo castrense.

El artículo, entonces, presenta el análisis de algunos *casos de Delitos contra el honor militar* efectuados entre 1976 y 1984 respecto de prácticas homoeróticas entre el personal de la Fuerza Aérea Argentina, a fin de responder a los siguientes interrogantes: ¿Cómo se registraron y sancionaron las prácticas homoeróticas entre conscriptos en los expedientes de justicia militar? ¿Qué sentidos produjeron estas burocracias documentales sobre la masculinidad, la disciplina y la sexualidad? ¿De qué manera estos documentos, concebidos originalmente como instrumentos de castigo, pueden leerse hoy como archivos para comprender la represión de las disidencias sexuales en las estructuras castrenses?

Los sumarios del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas era el máximo tribunal militar en tiempos de paz. Nace a partir de la sanción del Código de Justicia Militar de 1895 y sus principales funciones, de acuerdo con el art. 122 del Código Penal Militar de 1951, eran:

- [...] 1. Juzgar, en única instancia, a los oficiales superiores o sus equivalentes de las instituciones armadas;
2. Juzgar, en única instancia, por las infracciones que hubieren cometido en el desempeño de sus cargos:
- a) A los vocales letrados del Consejo Supremo;
 - b) A los miembros de los consejos de guerra;
 - c) A los funcionarios letrados de la justicia militar.
3. Conocer de las causas falladas por los consejos de guerra, en los casos y en la forma que se establecen en el Tratado II de este código;
4. Decidir las cuestiones de competencia entre los tribunales militares;
5. Resolver los conflictos de atribuciones entre funcionarios de justicia militar;
6. Asesorar a los ministerios militares en lo relativo a la ejecución de las

⁴ Si bien en términos nativos es utilizada la categoría de “relaciones homosexuales” para hacer referencia a las prácticas homoeróticas entre soldados conscriptos varones, es necesario destacar que, como veremos en función de los casos presentados, el ejercicio de la sexualidad no necesariamente guarda relación con el “ser homosexual” en tanto identidad (gay/ lesbiana) de los sujetos. Entiendo a partir de Weeks (1998) que la posición subjetiva, es decir, la identidad, arraigada a una posición social particular, es una cosa, mientras que las prácticas sexuales son otra. Partiendo de esta premisa, no hay conexión necesaria entre comportamientos/prácticas homoeróticas e identidad sexual (“ser homosexual”).

leyes de justicia militar;

7. Conocer de los recursos de revisión, en los casos y en la forma que establece este código, en el Tratado II;

8. Informar en los casos de indulto o conmutación cuando se trate de condenados por sentencia de consejos de guerra;

9. Dictar los reglamentos internos de sus oficinas y los de los consejos de guerra permanentes;

10. Suministrar a los ministerios militares los informes que les fueran pedidos o los que estimare el tribunal conveniente sobre el funcionamiento de los consejos de guerra; 11. Conocer e intervenir en todos los demás asuntos que este código expresamente le señale [...]. (Código de Justicia Militar, 1951, art. 122, República Argentina).

A su vez, el Consejo era el único archivo de Justicia Militar al que cada Fuerza debía remitir las causas que constituían un antecedente judicial por originarse en delitos o faltas graves. Dichas causas eran remitidas una vez concluidas para su archivo por 30 años, y desde el CONSUFA se daban respuestas a cualquier reclamo para uso administrativo de las Fuerzas. En 2009, con la sanción de la Ley 26.394, se derogaron el Código de Justicia Militar y las normas, resoluciones y disposiciones de carácter interno que lo reglamentaban; por tanto, el Consejo dejó de funcionar como tal.

En la actualidad, este fondo documental puede consultarse en el Departamento de Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación (DAI-AGN), y está compuesto por las series: *sumarios*, que son las investigaciones realizadas a personal de Ejército, Marina, Aeronáutica y Gendarmería ante una infracción al Código de Justicia Militar; *Sentencias* que refieren a copias de los actos dispositivos del CONSUFA con la pena que se encuentran encuadernadas; *Actas de acuerdos ordinarios del Consejo Supremo*, que son el registro de las reuniones periódicas efectuadas por el Consejo en las que se asentaba la fecha, quienes estaban presentes, los temas a tratar y las opiniones y análisis sobre lo que se reclama. El mismo Fondo también presenta *Actas de acuerdos extraordinarios*, las cuales son el registro de las reuniones efectuadas ante situaciones especiales; *Dictámenes de la Fiscalía General de las Fuerzas Armadas* que incluyen copia encuadernada de los Dictámenes realizados por la Fiscalía durante la instrucción del sumario; *Hoja histórico-penal y Registro de Penados*, es decir, el libro donde se encuentra registrado el personal condenado por los tribunales militares.

Dentro de este extenso Fondo, se encuentran los sumarios que aquí me interesa presentar. Tal como mencioné anteriormente, los sumarios en el contexto de las Fuerzas Armadas son un procedimiento administrativo-judicial de carácter interno, destinado a investigar conductas, hechos o faltas atribuidas a personal militar, con el fin de determinar responsabilidades y, eventualmente, aplicar sanciones disciplinarias o penales. En los expedientes del Consejo Supremo relativos a los denominados *Delitos contra el Honor Militar*, la forma misma del sumario constituye un dispositivo de burocratización de la falta.

Respecto de su materialidad, los mismos documentos son un conjunto de fichas e informes organizados cronológicamente en función de los hechos investigados y juzgados, agrupados en carpetas, a veces de color rosa, otras naranjas y muy rara vez amarillas, las cuales en la actualidad se encuentran cubiertas por una segunda carpeta a modo de contención, dada la degradación de las originales a causa del tiempo. Si bien

la extensión y la variedad de trámites incluidos en las carpetas varían, estas suelen ser similares en su contenido.

Los sumarios comienzan con una carátula titulada “*Fuerza Aérea*”. *Consejo de guerra permanente para el personal subalterno, la tropa y los alumnos*. Más abajo en la misma carátula, se establece el año, la identificación de cada caso a través de un número, con el nombre completo e identificación de los causantes sobre quienes es instruido el sumario. También se incluyen el *Destino* —es decir, donde revistan los causantes—, el motivo de la acusación, el período de inicio y finalización de la causa, el Juez de Instrucción obrante y, finalmente, el nombre del Secretario.

Hacia el interior de las carpetas, los primeros expedientes que se observan son los interrogatorios previos a que el sumario sea elevado a Juicio —es decir, aquellos que se tomaron en la etapa de investigación del delito- realizados al personal involucrado. Las transcripciones de los interrogatorios se caracterizan por un juego de preguntas específicas y respuestas sintéticas tales como: “*si practicó con el soldado X actos deshonestos, cuantas veces y en qué fechas*”; “*desde cuándo conoce las desviaciones homosexuales del soldado A*”, “*si tiene conocimiento de lo que al respecto prescribe el Código de Justicia Militar para quienes cometan actos deshonestos*”, entre otras, produciendo así una narrativa oficializada de los hechos, recortada y legitimada por el lenguaje judicial-militar.

Por tratarse, de manera generalizada, de las prácticas homoeróticas dentro de las Fuerzas como parte de supuestas *afecciones de orden psicofísico*, la Justicia militar incorporaba a estos expedientes informes médicos y psicológicos. Allí, profesionales de la salud en el ámbito castrense consignaban —a veces más brevemente y otras de forma más extensa— si la *condición* del causante le permitía continuar cumpliendo tareas en su destino o si, por el contrario, debía ser apartado. Estas pericias eran redactadas bajo categorías clínicas y morales, tales como *enfermo*, *afectado*, *desviado* o *inútil*, reforzando así la idea de la homosexualidad como patología e inscribiéndola en una matriz de anormalidad incompatible con el servicio.

Los sumarios también incluyen planillas de *antecedentes militares* del *encausado*, donde se detallan datos filiatorios y biográficos: unidad de revista, color de piel, tamaño y forma de la nariz y de los ojos, rasgos faciales, talla y señas particulares. A ello se agregan los registros de los servicios prestados, reconocimientos médicos de aptitud, períodos de instrucción con la evaluación de aptitudes especiales, ascensos obtenidos, castigos impuestos, enfermedades padecidas y licencias tomadas. Esta información no solo sirve como repertorio de antecedentes, sino que también constituye un retrato burocrático del soldado.

Una vez concluida la etapa de investigación del delito y adjunta toda la documentación recién descripta (militar, biográfica y médica), el sumario era elevado a la Justicia Militar y las declaraciones iniciales de los implicados y de los testigos adquirían un nuevo estatuto de legitimidad. Pasaban a ser ratificadas y reescritas en el marco de la instrucción militar, reforzando la performatividad de la confesión y la repetición de los hechos, ahora bajo la mirada de la autoridad judicial castrense.

En este procedimiento, la justicia de instrucción militar consolidaba la acusación, incluía —si lo consideraba— nuevos informes médicos y psicológicos e interrogatorios, que, en su gran mayoría, reafirmaban lo establecido en la etapa de investigación, y establecía la sanción. Para los casos que a continuación veremos, todas las resoluciones de la pena se ampararon en el artículo 765 del Código de Justicia Militar de 1951, en

tanto que formaliza la existencia de un *Delito Contra el Honor Militar* cuando un militar “[...]practicare actos deshonestos con personas del mismo sexo dentro o fuera del lugar militar [...]” (Código de Justicia Militar, 1951, Art. 765, República Argentina)

Sumarios por “Delitos contra el Honor Militar”: patologización y castigo de la homosexualidad

La metodología de este trabajo se estructuró en torno a una estrategia de investigación documental-etnográfica aplicada a archivos estatales. En una primera etapa, se realizó un relevamiento exhaustivo de la base de datos del Archivo General de la Nación, con el objetivo de identificar expedientes vinculados a *Delitos contra el honor militar*. En dicha búsqueda, se hallaron más de cien casos registrados bajo esta tipificación en las distintas ramas de las Fuerzas Armadas —Fuerza Aérea, Ejército, Armada— y en Gendarmería Nacional, lo cual me permitió dimensionar la extensión y la sistematicidad de los castigos y sanciones aplicados a este tipo de prácticas en las instituciones castrenses.

A partir de esta base general, considerando la especificidad de los procedimientos internos y disciplinarios propios de cada Fuerza y mis conocimientos sobre la Fuerza Aérea Argentina, decidí concentrarme en esta última, aunque teniendo siempre presente que los sumarios por este tipo de delitos también se extendieron en el Ejército y la Armada Argentina. La selección temporal abarcó el período 1976-1984, dado que, si bien el foco analítico se centra en la última dictadura cívico-militar, algunos expedientes iniciados en los años finales del régimen continuaron su tramitación judicial hasta 1984. En este corpus delimitado se localizaron y analizaron un total de dieciocho sumarios.

El trabajo con este tipo documental implicó un doble nivel de análisis: por un lado, una sistematización de las condiciones materiales de los documentos —su soporte, estado de conservación, sellos, firmas y disposiciones institucionales—. Por otro lado, realicé una descripción densa (Geertz, 1983) de sus contenidos, centrada en la manera en que son redactados, en las categorías nativas del ámbito castrense, en el orden narrativo de los hechos y en los modos en que la moral militar se inscribe en la escritura burocrática. A partir de este abordaje, se seleccionaron cuatro casos paradigmáticos que, si bien comparten una estructura formal y un mismo marco normativo, permiten observar diferencias en las dinámicas institucionales, las estrategias de sanción y las formas de interpretar la sexualidad masculina en el universo castrense.

Las notas, declaraciones y dictámenes de los sumarios fueron analizados atendiendo a los aportes disciplinares en torno a la moral, las burocracias estatales y los estudios de géneros y sexualidades, para reconstruir tres ejes centrales de sentido: *actividad/pasividad, patologización y honor militar*. Finalmente, cabe una mención especial a los criterios éticos que subyacen al presente texto, puesto que, por disposición del Archivo General de la Nación, se debe garantizar la confidencialidad de las personas involucradas. Pero también, la anonimización de nombres y de datos identificatorios responde a una decisión metodológica a fin de *no infamar* (Blázquez & Lugones, 2016), entendiendo que la homosexualidad dentro de las estructuras institucionales de las Fuerzas Armadas representa tabúes, y significó patologizaciones, señalamientos, castigos y sanciones para los involucrados.

Sumario nro. 4792, carpeta 1243, Fuerza Aérea Argentina, año 1983

El primer sumario que aquí me interesa presentar es precisamente el señalado en la introducción. Como en muchos otros casos, el inicio de la causa se origina en el rumor que circula en la propia comunidad de soldados conscriptos sobre la posible homosexualidad de uno de ellos⁵. En este caso, se trataba de un soldado de la V Brigada Aérea de Villa Reynolds, a quien se le atribuían *formas de hablar amaneradas*. Este señalamiento sirvió de criterio suficiente para su envío a Sanidad, donde se dispuso una revisión médica. El expediente conserva el relato del oficial interventor, quien describe: “[...] Procedí a interrogar al Soldado c/64 Achilli, quien manifestó que tenía hemorroides y que los soldados Alonso y Villegas se las habían curado introduciéndole su pene [...]”. Se trataba, según consta en el registro, de soldados conscriptos de la clase 1966.

En su interrogatorio, el soldado Achilli es interrogado sobre experiencias sexuales previas. Responde “[...] que sí y que las realizaba con su hermano menor [...]”, agregando que su padre estaba al tanto de esos episodios “[...] pues lo había sorprendido en pleno acto con su hermano, a posterior lo llevó a un médico para ser tratado[...]”. Interrogado acerca de si había informado de esta “afección” al momento de su incorporación a la Fuerza, Achilli declara: “que no, porque no le habían preguntado”.

En el marco de la investigación, se interroga también a otros conscriptos para establecer si habían mantenido relaciones sexuales con el soldado Achilli y si estaban al tanto de las *prescripciones legales* que regulaban tales conductas en el ámbito militar. Los testimonios consignados en el expediente asocian, de manera directa y reiterada, la presencia de “hemorroides” con la supuesta homosexualidad del acusado, lo que operaba como un signo corporal que habilitaba sospechas, deducciones y rumores al interior de la tropa.

A partir de allí, la Justicia de Instrucción Militar formaliza la pena dictando un *Auto de prisión preventiva atenuada*⁶, al constatarse la figura del *Delito contra el honor militar*. En el dictamen, se enumeran y reiteran los hechos mediante los cuales las *relaciones homosexuales* adquieren relevancia judicial dentro del ámbito castrense, afirmándose en uno de sus puntos, lo siguiente: “Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los acusados reconocieron expresamente haber cometido actos de sodomía, soy de opinión que corresponde elevar el presente sumario a plenario para el juzgamiento de los causantes” (sumario nro. 4792, carpeta 1243, Fuerza Aérea Argentina, año 1983).

Es recién en esta instancia cuando los soldados son enjuiciados en el Consejo de Guerra, con la asistencia de abogados defensores también provenientes del ámbito militar.

A lo largo de este y de los demás sumarios analizados, destaca la centralidad que

⁵ Por motivos de preservación de datos personales establecidos por el Archivo General de la Nación, los nombres propios de los involucrados en los sumarios han sido modificados a fines de resguardar su identidad.

⁶ Esto significaba la detención de los “causantes” a pedido del Juez de Instrucción Militar amparándose en el Código de Justicia Militar mientras durara el proceso de investigación de los hechos y el posterior enjuiciamiento. El Juez de Instrucción Militar era el encargado de instruir o investigar las causas penales dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas, especialmente cuando se trataba de delitos tipificados en el Código de Justicia Militar cometidos por personal militar en servicio. El Juez de Instrucción Militar era una figura clave dentro del sistema de justicia militar argentino vigente hasta su derogación en 2008. Su rol, funciones y facultades estaban regulados por el Código de Justicia Militar (Ley N.º 14.029), que rigió desde 1951 hasta su reemplazo por la justicia ordinaria en causas penales, mediante la Ley N.º 26.394.

adquieren los exámenes e informes psicomédicos realizados a los soldados conscriptos. En este caso, dado que el *causante* había tenido relaciones sexuales con individuos de su mismo género tanto antes como durante la incorporación, además de las mantenidas con mujeres, el resultado médico se registra como *homosexualidad, sin exclusión de heterosexualidad*. Asimismo, se añade en el mismo informe que “no se presentan alteraciones visibles en su expresión oral y corporal, salvo una ligera suavidad en su expresividad”. Se sostiene también, que dicha *anormalidad* incapacita definitivamente al conscripto para desempeñarse en el servicio militar; que la “etiología de su afección no deja lugar a dudas respecto de su nexo con los actos sucedidos en el ámbito del servicio”; y que, de acuerdo con el perfil psicológico, el acusado “no posee maduración afectiva ni psicológica acorde a su edad”, encontrándose “desorientado respecto de su propio yo y su ubicación en el ambiente”. Por esta razón, se concluye que debe considerarse “un enfermo en todo sentido de la palabra”, especialmente en su esfera psicoafectiva. Se añade, además, que sus conductas deben comprenderse como “manifestaciones compulsivas, generadas tanto por estímulos externos —otros soldados identificados como homosexuales activos— como por su propia “escala patológica de valores””. El sumario concluye afirmando que el procesado es responsable de haber cometido hechos que “atentan contra la moral y las buenas costumbres” y por tanto “inútil para todo servicio”, recibiendo ocho meses de “prisión menor”, mientras que los otros dos involucrados son sentenciados a seis y cuatro meses de la misma pena, cerrando así un proceso en el que la sexualidad de los conscriptos se convierte en materia de intervención médica, judicial y disciplinaria dentro de la estructura castrense.

Sumario nro. 4262 - carpeta 994, Fuerza Aérea Argentina, 1976

El presente sumario es instruido a los soldados López y Medina, pertenecientes a la Compañía de Servicios del Grupo Base I, acusados de *Actos deshonestos en concurso real*. Ambos son juzgados por mantener relaciones sexuales y, a su vez, el soldado López también es juzgado por *Extorsión*. El expediente, al igual que otros analizados, comienza con la denuncia por parte de un testigo —el soldado Moreno— a quien se le pregunta sobre los hechos ocurridos entre los soldados López y Medina:

[...] Tengo conocimiento por cuanto el 19 de octubre del '76 me encontraba con el Soldado López en un local desocupado ubicado en el segundo piso del edificio del escuadrón de tropas, que pertenece a la compañía de servicios. Durante la conversación le insinué que él hablaba mucho en general, pero sin fundamentos, por lo que me contestó que si me mostraba a un homosexual dentro del escuadrón de tropas iba a creer más en sus palabras, diciéndome que se trataba del soldado Medina. Yo le contesté que no le creía y ante esta situación me pidió que lo esperara afuera del local, oculto para no ser visto, y que iba a ver como el soldado Medina se iba con él y entraban a la habitación, y que yo después de un cierto tiempo podría comprobar la relación entre ambos si abría la puerta.

Aproximadamente a las 16:00 hs, el soldado López subió con el soldado Medina y entraron al local. Uno o dos minutos después el soldado López me llamó diciéndome que en unos minutos entrara a la habitación con la excusa de que lo estaba buscando. Esperé lo suficiente y entré llamando en voz alta, pudiendo ver que ambos estaban desnudos de la cintura para abajo y que el

soldado López estaba sobre el soldado Medina realizando movimientos que evidenciaron la consumación del acto sexual. Me retiré inmediatamente y me senté en las inmediaciones a esperar que saliera el soldado López.

Él salió poco después —López— y me vino a ver diciéndome que le había dicho al soldado Medina que yo también quería mantener relaciones sexuales con él. Le contesté que eso no, pero igualmente me pidió que lo acompañara al local para embaucar un poco al soldado Medina. Yo accedí, y ya dentro del mismo comenzamos a hablar con bromas hacia el soldado Medina, quien no habló en ningún momento. En una parte de la conversación y siempre en tono de broma, salió el tema de cuánto pagaríamos nosotros para que el asunto se mantuviera en secreto.

Fue entonces que el soldado López le preguntó al soldado Medina cuánto pagaría él para que nadie se enterara, llegando a un acuerdo de tres mil pesos que él nos entregaría el día 25 de octubre del 76. El soldado Medina se retiró del local y nosotros nos quedamos comentando el hecho y la forma en que podríamos aprovecharnos del soldado Medina, ya que este iba a hacer cualquier cosa para que no dijéramos nada al respecto. Nos retiramos y fuimos a ver al soldado Ferrán que se encontraba trabajando. Le comentamos lo sucedido aclarando que ahora él también estaba implicado en el asunto, por cuanto el soldado López le había dicho al soldado Medina que el soldado Ferrán le había sacado fotos en una relación anterior.

El día 20 de octubre del año 76, en horas de la mañana y estando en el patio del escuadrón de tropas, me encontré con el soldado López y le dije que sería mejor que habláramos con el soldado Medina para que todo quedara en la nada, que el asunto era bastante grave a lo que él contestó que iba a seguir adelante-

[...] Junto con el soldado Ferrán, lo llamamos al soldado Medina. Le dije que no quería recibir dinero ni sacarle ningún provecho. Le pedí disculpas por mi proceder, dándole a entender que yo no tenía derecho a arruinarle la vida a nadie [...] el soldado Ferrán le aclaró que él no había tenido ninguna participación en el hecho [...]. (sumario nro. 4262 - carpeta 994, folio 5, Fuerza Aérea Argentina, 1976)

Posteriormente, los soldados Ferrán y Moreno comentaron lo sucedido ante el teniente Villegas, oficial de semana del escuadrón de tropas. El expediente continúa con la declaración de Medina, quien relata lo siguiente:

[...] el soldado López me esperaba en la habitación. Cuando entré me pidió hacer el acto sexual y que no me preocupara que no se lo iba a contar a nadie. Yo le contesté que sí, pero que tenía miedo y que no podía ser, que nos iban a descubrir. Consumado el hecho, entró el soldado Moreno, miró y se retiró. El soldado López se vistió y salió. Cuando regresó, lo hizo acompañado del soldado Moreno y yo estaba vestido. El soldado López me obligó a desvestirme, a lo que me negué, y el soldado Moreno me dijo que no me hiciera problema, que él no se dedicaba a esas cosas. El soldado López le insistió al soldado Moreno en que tuviera relaciones conmigo y él se volvió a negar, pero opinó que mejor sería sacarme plata y que ese silencio saldría

mucho [...] que esto saldría caro y que me podría costar varios años de cárcel y algunas pateaduras por parte de los superiores de acá.

[...] No era la primera vez [...] en un momento, el soldado López y yo nos quedamos solos, comentando los hechos del día. Conversando, él sacó el tema de la relación sexual entre ambos, haciéndome una invitación, por lo que yo lo tomé en broma. Comenzamos a jugar de manos y, en un momento dado, me preguntó si quería pelear con él. Yo le dije que cualquier cosa, menos pelear, porque llevaba las de perder y además no tenía motivos. Fue así que me tomó del cuello y me golpeó en el hombro derecho. Se dio vuelta y trabó la puerta y me dijo que me desvistiera. Le contesté que no y él me volvió a agarrar fuerte empujando a desvestirme por la fuerza causando el acto sexual [...]. (sumario nro. 4262 - carpeta 994, folio 7, Fuerza Aérea Argentina, 1976)

En 1976, el sumario instruido contra los soldados López y Medina los acusó de *actos deshonestos*, con la particularidad de que a López se le imputó, además, el cargo de *extorsión*. La justicia militar dispuso *prisión preventiva rigurosa* para él y *atenuada para Medina*. El expediente enfatiza que no se comprobó el uso de una *fuerza irresistible* por parte de López ni la resistencia física de Medina; lo que sí se estableció es que este último “actuó siempre de forma pasiva”. A su vez, los informes medicolegales profundizan en esta diferenciación: López fue diagnosticado con *personalidad psicopática y homosexualidad*, y declarado *inútil para todo servicio*, aunque plenamente capaz de “comprender la naturaleza antisocial y criminal de sus actos”. Medina, en cambio, fue descrito como portador de una *personalidad patológica* con *oligofrenia liminar* y *disritmia cerebral*, igualmente calificado como *inútil para todo servicio*, pero su *disminución de juicio crítico* y *escasa capacidad para manejar conceptos* fueron consideradas atenuantes.

El fallo final condenó a López a dos años de prisión y a Medina a un año y veinte días. Más allá de la sentencia, este caso resulta interesante en tanto que ilustra cómo los dispositivos jurídico-médicos no solo sancionaban las prácticas homoeróticas, sino que también producían una clasificación diferencial de los sujetos: a López como desviado peligroso y extorsionador, y a Medina como pasivo patologizado y débil. Este tratamiento permite entrever cómo la justicia militar articulaba categorías de *honor*, *anormalidad* y *enfermedad* para organizar la represión de la homosexualidad en la institución castrense.

Asimismo, merece una reflexión el fragmento testimonial del soldado Medina, que permite entrever cómo algunas interacciones homoeróticas en el ámbito militar quedaban atravesadas por los códigos de la masculinidad castrense, en el que la fuerza, la violencia y la jerarquía desempeñaban un papel central. El relato del conscripto narra cómo la invitación inicial a un encuentro sexual se formula en clave de broma y deriva hacia un desafío corporal, expresado en la propuesta de *pelear*. La pelea funciona aquí como un lenguaje masculino legitimado dentro de la cultura militar: el contacto físico entre varones encuentra un cauce aceptable en la competencia y la violencia, pero se torna *deshonroso* en la medida en que se desplaza hacia lo sexual. La escena narrada evidencia ese pasaje: la agresión (“me tomó del cuello y me golpeó en el hombro derecho”) se inscribe en los códigos habituales de la virilidad castrense, pero rápidamente se transforma en coerción sexual, con el cierre de la puerta y la orden

de desvestirse. El uso de la fuerza por parte del soldado López marca la continuidad entre la violencia física y la dominación sexual, reforzando el rol *activo* como lugar de la virilidad, mientras que al testigo que declara se le asigna la pasividad, asociada a la debilidad, la subordinación y, en última instancia, la pérdida del honor.

En términos de honor militar, lo que aquí se registra como *acto deshonesto* no es solo la práctica sexual entre soldados, sino el desplazamiento de uno de ellos hacia la pasividad, comprendida esta en el imaginario cultural —y específicamente en el castrense— como feminización. La agresión corporal y sexual constituye, en este marco, un modo de reafirmar jerarquías masculinas, en el que la virilidad se mide por la capacidad de imponer fuerza y de ocupar la posición activa. El relato revela cómo la moral castrense inscribe la sexualidad en un sistema de valores en el que honor, virilidad y disciplina se entrelazan.

Sumario nro. 4449- carpeta 1068, Fuerza Aérea Argentina, 1980

En abril de 1980, en la III Brigada Aérea de Reconquista, se inicia un expediente caratulado como *Delito contra el honor militar* contra el soldado conscripto Álvarez, acusado de mantener “relaciones homosexuales” con otros soldados. Durante su primer interrogatorio, se le pregunta si había informado a los médicos sobre su orientación sexual en los reconocimientos previos a su incorporación, a lo que el soldado responde que esperaba que los médicos lo notaran y que, al no hacerlo, ocultó su *condición por vergüenza*. Posteriormente, otro soldado implicado en la relación con Álvarez-Benavidez es interrogado sobre la frecuencia y las circunstancias de los actos sexuales, así como sobre su conocimiento del Código de Justicia Militar. Benavidez describe los hechos y asegura que actuó bajo la insistencia de Álvarez, sin que se le preguntara por su orientación sexual.

Semanas después, el soldado Álvarez es nuevamente interrogado por un Juez de Instrucción Militar, quien le pregunta si reconoce haber tenido contactos sexuales como sujeto pasivo y desde cuándo *practica la homosexualidad*. Álvarez admite haberlo hecho desde los once años y declara que ocultó su orientación por vergüenza hasta que se hizo pública entre los soldados, por lo cual el Juez dictó en abril de 1980 un *Auto de prisión preventiva atenuada*.

Mientras tanto, el soldado Caminos, otro implicado en los hechos, es interrogado sobre su participación como sujeto activo, sin que se le califique como *desviado o anormal*. De manera similar, Benavidez declara que ha mantenido relaciones homosexuales anteriormente, solo como sujeto activo, y justifica la relación con Álvarez como resultado de la privación de contacto sexual durante varios días, por lo que también se le dicta *Prisión preventiva atenuada*.

Durante la investigación se realizaron planos de la Unidad, se recogieron pruebas dactiloscópicas, y se interrogó a otros soldados y suboficiales sobre su conocimiento de la situación. Por su parte, el Juez solicitó un estudio psicofísico de Álvarez para evaluar su *capacidad para delinquir*, y concluyó que el soldado presentaba *homosexualidad y oligofrenia*, describiendo su orientación sexual como una *estructuración egosintónica de la personalidad, con limitada capacidad para reconocer la ilegalidad de sus actos*. Finalmente, en octubre de 1980, el asesor jurídico determina que los elementos recabados son suficientes para considerar consumado el ilícito tipificado en el artículo 765 del Código de Justicia Militar, y se eleva la causa a plenario para su juicio ante el Consejo de Guerra Permanente de la Fuerza Aérea.

Más allá de lo que el documento relata, resulta interesante cómo al igual que los sumarios anteriores, el expediente no se limita a registrar hechos, sino que construye narrativas diferenciadas sobre los conscriptos involucrados: mientras Álvarez es interrogado sobre su *condición homosexual* desde una clave patológica y moralizante, los soldados Benavidez y Caminos aparecen enmarcados en el rol de *sujetos activos*, sin ser tratados como *desviados*, sino como sujetos que habrían cedido a la necesidad o a la insistencia de otro. Este sesgo en las preguntas e imputaciones revela que el problema no era tanto el acto sexual en sí, sino la posición pasiva y la identidad homosexual, asociadas a la debilidad, la vergüenza y la pérdida del honor. La masculinidad militar se jugaba aquí en la frontera entre la actividad —que podía justificarse como un desahogo viril en contextos de encierro— y la pasividad, entendida como traición a la virilidad y a la disciplina colectiva. Aquí, el honor se defiende mediante la fuerza y se pierde en la pasividad; la virilidad se legitima en la capacidad de dominar y se degrada en la feminización. Así, el archivo no solo documenta un acto sancionado, sino que también funciona como etnografía involuntaria de una cultura militar que regula la sexualidad mediante la moral del honor.

Sumario nro. 4367- carpeta 1032, Fuerza Aérea Argentina, 1978

El último de los sumarios que me interesa presentar comienza con la declaración del Teniente Pérez, quien fuera la primera autoridad de la V Brigada Aérea y, por ende, el superior de los soldados de la Compañía de Servicios involucrados en el “presunto delito contra el honor militar”. En el interrogatorio, el Teniente Pérez declara que:

[...] se presentó ante él el declarante, Cabo Oscar Gómez, quien le manifestó que el soldado Torres le había informado haber sido objeto de “manoseos y proposiciones deshonestas” por parte del soldado Rivera. Ante lo cual procede a interrogar al soldado Torres, quien ratifica lo expresado por el cabo Gómez, aclarando no haber llegado a tener relaciones sexuales ya que le produce repulsión la actitud del soldado Rivera. Asimismo, el soldado Torres expresó que, al no haber realizado el acto sexual, el soldado Rivera le manifestó textualmente “vos no servís para esto, hay otros que sí sirven”. Ante lo cual lo interroga si tiene conocimiento de que otro soldado haya estado implicado en un hecho de características similares, contestando que por comentarios los soldados Gironde, Gutiérrez y Fiattili estarían en esa situación. A continuación, interrogó a los soldados Gironde, Gutiérrez y Fiattili, quienes reconocieron haber tenido relaciones sexuales con el soldado Rivera.

Interrogado el soldado Rivera, niega el hecho que se le imputa, ordenando su reconocimiento médico en el escuadrón de Sanidad donde es asistido por el médico de turno Primer Teniente Salcedo, quien expresa que no se puede determinar si el causante ha tenido acceso carnal. Posteriormente, el soldado Rivera le expresa en privado, que ha tenido relaciones sexuales con soldados anteriormente citados[...]. (sumario nro. 4367, carpeta 1032, Fuerza Aérea Argentina, 1978)

En la continuidad del sumario —siguiendo la estructura de formalidad y cronología que lo rige—, son interrogados todos los soldados implicados, entre ellos Rivera, quien confirma la dinámica en la que se desarrollaron los *actos sexuales* junto al resto de los conscriptos. El sumario prosigue con la incorporación de planillas de antecedentes y la posterior elevación del expediente al Jefe de la V Brigada Aérea, donde, *de acuerdo con lo actuado y las averiguaciones*, se concluye en la ratificación de lo declarado por el soldado Torres. Una vez elevado el caso, el Juez de Instrucción Militar procede a tomar nuevas declaraciones y el juicio continúa mientras todos los acusados reciben la medida de *prisión preventiva atenuada*. En esta instancia, el abogado defensor de Rivera presenta su exposición:

[...] Claro está que mi defendido es un enfermo, que padece una enfermedad que ya había adquirido antes de su incorporación y que el servicio médico responsable de su examen previo a su incorporación no estuvo en capacidad de detectar [...] No debería, además, diferenciarse a los enfermos y, por ende, su aceptación en la sociedad.

Sin embargo, este caso nos causa indignación y repugnancia, y establecemos, de hecho, una conducta de rechazo, similar a la primera época de los leprosos, cuando, por el contrario, el caso de estos enfermos merece la comprensión y el análisis benevolente del resto de las gentes [...]. (sumario nro. 4367, carpeta 1032, Fuerza Aérea Argentina, 1978)

En el fragmento citado, proveniente de la defensa del soldado, el abogado defensor califica a su representado como un *enfermo*, inscribiéndolo en una retórica médica que desplaza la homosexualidad del campo de la moral hacia el de la enfermedad, sin que ello implique una mayor aceptación o comprensión de la conducta. Antes bien, la patologización opera aquí como un mecanismo que, simultáneamente, *explica* y estigmatiza. El uso de analogías con la lepra resulta particularmente revelador. El defensor sostiene que la reacción social frente a los homosexuales es de *indignación y repugnancia*, similar a la exclusión de los leprosos en la antigüedad, lo que reproduce una lógica de contaminación y peligro moral: la homosexualidad no solo se concibe como un desvío individual, sino también como una amenaza que justifica el aislamiento y la segregación. La comparación con los leprosos no es ingenua: sitúa a los homosexuales en un espacio liminal, sujetos tanto a la compasión médica como al rechazo social.

Resulta provechoso retomar este análisis en relación con lo que Foucault (2005) describe como el pasaje de la homosexualidad desde el pecado al estatuto de *especie* patológica: el defensor insiste en que la *enfermedad* de su cliente es previa a su incorporación a la Fuerza Aérea, deslindando responsabilidades de la institución castrense y reforzando la idea de una homosexualidad inherente, esencializada. Al mismo tiempo, la apelación a la *comprensión y el análisis benevolente* encierra una paradoja: si bien llama a no discriminar, lo hace en el marco de una visión profundamente patologizante que sigue ubicando al homosexual fuera de la norma. Esta tensión entre repulsión y compasión combina el rechazo social con la tolerancia médica, situando al sujeto homosexual en un espacio de marginalidad controlada.

Artículo 765 del Código de Justicia Militar: homosexualidad y “Honor Militar”

La justicia militar en Argentina se estructuró a finales del siglo XIX y principios del XX mediante una serie de códigos que incluían regulaciones administrativas, disciplinarias, penales y procesales aplicables a todas las ramas de las Fuerzas Armadas. Este proceso de modernización y especialización tuvo lugar en el contexto de un Estado nacional que tenía solo unas pocas décadas de existencia y dos objetivos principales: fortalecer un ámbito de legitimación corporativa y garantizar el mantenimiento del orden y la disciplina en una institución que comenzaba a percibirse a sí misma como separada del resto de la sociedad (D’antonio, 2016). En este contexto, la vida cotidiana de quienes prestaban servicio militar estaba regulada por una serie de documentos que establecían normativas y prácticas a seguir, así como las sanciones aplicables en caso de que se considerasen faltas.

En los años sesenta y setenta, el principal documento que regulaba las normas y prácticas para que prevaleciera el “honor militar” de las Fuerzas Armadas era el Código de Justicia Militar de 1951. En el mismo se fundamenta principalmente en que su organización jurídica se basa en una distinción cabal entre civiles y militares, con base en una supuesta diferencia de naturaleza. De allí que el orden jurídico castrense fuera entendido como un derecho especial, con un marcado componente de excepcionalidad (Sandri Fuentes, 2015). En lo que respecta a la regulación de la vida cotidiana del personal de la Fuerza, y más específicamente en lo referido a la sexualidad, el Código vigente para ese entonces establece en su artículo 765 lo siguiente:

[...] El militar que practicare actos deshonestos con personas del mismo sexo dentro o fuera del lugar militar, será degradado y condenado a prisión, si fuere oficial; reprimido con prisión menor y destituido, si fuere suboficial o clase; y si fuera soldado será condenado a prisión menor.

El que ejerciere violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para realizar el acto a que se refiere el párrafo anterior, será reprimido con degradación y reclusión de ocho a quince años, si es oficial; con reclusión de cinco a diez años y destitución, si fuere suboficial o clase y, con prisión mayor si fuere soldado[...]. (Código de Justicia Militar. Ley 14.029. Ejército Argentino, 1951)

La norma introducía así una clasificación específica para las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo, subsumiéndolas bajo la categoría de *actos deshonestos* y fijando penas diferenciadas según el rango. El punto significativo es que estas conductas no solo eran sancionadas en el ámbito militar, sino que también se proyectaban en la vida privada de los sujetos, extendiendo el alcance del *honor militar* más allá de los cuarteles. En este sentido, el *honor militar* se fundamenta en el ejercicio de las buenas prácticas previstas en el Código en el ámbito militar.

Pitt-Rivers (1972), en su clásico estudio sobre la moral en Grazalema, propone que el honor y la vergüenza constituyen valores sociales que regulan la vida cotidiana y establecen jerarquías de pertenencia. Resulta interesante pensar a partir del autor cómo, en el caso de las Fuerzas Armadas, el *honor militar* cumple esa función de principio ordenador, bajo el cual la homosexualidad aparece como una afrenta no sólo individual sino colectiva: el soldado homosexual compromete el prestigio del grupo, la

virilidad de la institución y, por extensión, la fortaleza de la nación. Así, las prácticas sexuales entre soldados no son registradas sólo como actos privados, sino también como transgresiones que desestabilizan la moral militar y ponen en peligro la disciplina jerárquica sobre la cual se funda el orden castrense.

Este énfasis en el honor conecta con lo que Pitt-Rivers (1972) señala respecto de la moral como sistema de clasificación de conductas: la homosexualidad, en tanto *acto deshonesto*, no puede ser pensada de manera aislada, sino en relación con un sistema normativo más amplio que la ubica como símbolo de degradación, debilidad y traición a un ideal masculino-heterosexual. De allí que los dictámenes médicos y jurídicos no se limiten a describir los hechos, sino que produzcan narrativas sobre la personalidad de los soldados: *psicópata, oligofrénico, enfermo, desorientado en cuanto a su propio yo*. Estas categorías, lejos de ser neutrales, forman parte de un dispositivo moralizador que encuadra la homosexualidad en un registro de inferioridad y peligrosidad.

Asimismo, la moral sexual dentro de la institución castrense debe ser comprendida en el contexto social, político y cultural más amplio, en el que se promovió un modelo de familia occidental y cristiana que reprimía otras manifestaciones y obstruía los debates sobre los roles de género y la sexualidad en la sociedad en general (Calveiro, 2004; Jelin, 2011; 2017; Richter, 2023), la narrativa que la dictadura militar intentaba transmitir hacia dentro y fuera de las Fuerzas, tenía que ver con el fortalecimiento de la institución familiar -heterosexual- como unidad básica de la sociedad y lugar donde se debía moldear al *ser argentino* (concebido y expresado en términos masculinos).

Algunas reflexiones

Los sumarios analizados producidos entre 1976 y 1984 en distintas Brigadas Aéreas, deben ser comprendidos en el marco de un régimen autoritario que, además de desplegar un dispositivo sistemático de violencia sobre militantes políticos y sociales, extendió sus mecanismos de control y represión sin distinguir el límite público/privado de la vida cotidiana. En este sentido, la homosexualidad, como práctica e identidad, se constituyó en un terreno privilegiado para la producción de alteridades peligrosas, articuladas con la construcción del *otro subversivo* que legitimaba la represión (Franco, 2012; Lvovich & Bisquert, 2008).

Si bien el período analizado corresponde a un momento particular del pasado reciente, los castigos a la homosexualidad en el ámbito castrense ya han sido documentados. Ejemplo de ello es el “Escándalo de los cadetes”, un hecho de gran resonancia mediática, política y moral que sacudió a Buenos Aires en 1942. Todo comenzó con la detención del fotógrafo aficionado Jorge Horacio Ballvé Piñero, quien capturó imágenes de jóvenes varones desnudos —entre ellos cadetes del Colegio Militar de la Nación— en su departamento del barrio de La Recoleta. Ante ello, los portales de noticias tornaron mediáticos los sucesos, en los que las fotografías constituyeron la evidencia de una presunta red de orgías y vínculos homoeróticos que involucraba a miembros de la élite porteña y a jóvenes conscriptos.

La movilización pública que siguió se transformó en una cacería institucional de homosexuales y la secuencia del escándalo incluyó investigaciones judiciales por “corrupción de menores”, expulsiones de cadetes, allanamientos, represión policial y difamación mediática. A su vez, el episodio se inscribe en un contexto político posterior: meses después (junio de 1943), se produjo el golpe militar que puso fin al gobierno de Ramón S. Castillo, en buena medida mediante un discurso moralizante que utilizó el

escándalo para legitimar la intervención del Estado militarista⁷.

Los sumarios por *delitos contra la honestidad* efectuados a homosexuales dentro de las Fuerzas Armadas continuaron también con posterioridad al período 1976-1983. Fue recién en agosto de 1999 cuando el Jefe del Ejército, teniente general Martín Balza, dejó abierta la puerta para que personas homosexuales ingresaran a las instituciones militares. De esta manera, el entonces teniente propuso que se eliminara la pena de prisión para sancionar la homosexualidad, como establecía el Código de Justicia Militar, y consideró que “no se debe castigar la preferencia sexual”⁸. Desde 2009, el nuevo sistema de Justicia Militar ya no considera las “relaciones homosexuales” un delito.

A partir del análisis de los documentos, es posible observar cómo la homosexualidad se inscribe en el lenguaje militar no solo como delito contra el honor castrense, sino también como anormalidad médica y desviación moral. El registro de juntas médicas, psiquiatras y oficiales de instrucción construye un sujeto que es, simultáneamente, un enfermo, un inmaduro y un infractor: la homosexualidad es expulsada del campo de lo normal y lo legítimo, ya sea en la sociedad civil o en el espacio castrense, donde además adquiere el carácter de amenaza para la cohesión y la disciplina militar.

Por otro lado, los sumarios militares operan como etnografías de la moral castrense, revelando cómo el Estado y las Fuerzas Armadas interpretaban, registraban y sancionaban determinadas conductas. No se trata solamente de expedientes judiciales, sino también de documentos que, por su minuciosidad descriptiva, se clasifican en categorías morales, jurídicas y médicas. En este sentido, resulta sugerente la propuesta de Mariana Tello (2019), quien, en su lectura de un manuscrito contrainsurgente, ostiene que los represores construyen sus propios registros como *observadores participantes*, con un modo de escritura que se asemeja a la etnografía, pero que, en lugar de buscar comprender, se orienta a producir un saber útil para la represión. Podría decirse, entonces, que los sumarios de justicia militar funcionan de manera análoga: son escrituras etnográficas en las que el registro de los rasgos fenotípicos, los gestos, los rumores, las prácticas sexuales no pretende describir, sino construir evidencia para reprimir y sancionar.

El contexto dictatorial otorga a estos sumarios un peso adicional. La represión contra la homosexualidad excedió las Fuerzas Armadas y se desplegó también en la sociedad civil, bajo la forma de redadas policiales, censura cultural y patologización médica (Bazán, 2004; Insausti, 2015). La homosexualidad se integró a la constelación de “desviaciones” perseguidas por el régimen junto al marxismo, la militancia estudiantil o el feminismo. En todos los casos, se trató de una política de disciplinamiento de los cuerpos y las sexualidades, que buscaba modelar al sujeto nacional en términos de masculinidad viril, heterosexual y militarizada (Calveiro, 2004; D’Antonio, 2016).

La lectura etnográfica de estos archivos nos permite observar cómo los sumarios producen vidas narradas por otros, en las que los propios soldados aparecen reducidos a expedientes clínicos o jurídicos. La voz de los conscriptos emerge de forma fragmentaria, como confesiones arrancadas en interrogatorios, a menudo precedidas de rumores o denuncias anónimas. Esas declaraciones se convierten en la materia prima con la cual

⁷ Para más información sobre el “Escándalo de los cadetes”, ver Demaría, Gonzalo (2020). “Cacería. Una historia real”. Buenos Aires: Editorial Planeta

⁸ Para ampliar ver: <https://chamemorias.ar/s/chamemorias/item/392#lg=1&slide=0>

las autoridades militares construyen un relato coherente sobre la homosexualidad como desviación, relato que, a su vez, legitima la sanción disciplinaria y penal.

Finalmente, los documentos aquí presentados no son meros procesos administrativos: son testimonio de un régimen que moldeó deseos, afectos y cuerpos; y su análisis implica reconocer que en ellos se condensan las lógicas de una época en la que la homosexualidad fue convertida en una categoría de peligro y exclusión, y que, para los jóvenes conscriptos que a ella se adscribían, significó ser enfermos, inmorales y deshonorosos.

Bibliografía

Basualdo, G. (2019). *Movilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS*. Buenos Aires: TeseoPress.

Bazán, O. (2004). *Historia de la homosexualidad en la Argentina*. Buenos Aires: Marea.

Blázquez, G. y Lugones, M.G. (2016). *De cómo no infamar: reflexiones en torno al ejercicio de escribir sobre vidas ajenas, el archivo, el campo: investigación, escritura y producción de evidencia*. México: editorial.

Calveiro, P. (2004). *Familia y dictadura*. Buenos Aires: Colihue.

Da Silva Catela, L. (2002). El mundo de los archivos. En Da Silva Catela, L. y Jelin, E. (eds.), *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid: Siglo XXI.

D'antonio, D. (2016) *Deseo y represión. Sexualidad, género y Estado en la historia reciente*. 1º ed. Buenos Aires: Imago Mundi.

Foucault, M. (2005). *Historia de la sexualidad 1: La voluntad de saber* (16.^a ed.) Lugar: Siglo XXI Editores.

Franco, M. (2012). *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y subversión, 1973-1976*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Geertz, C. (1983). Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura. *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.

Gonzalez Quintana, A. (2008). Políticas archivísticas para la defensa de los Derechos Humanos. Actualización y ampliación del informe elaborado para UNESCO y Consejo Internacional de Archivos (1995) sobre la gestión de los archivos de los servicios de seguridad del Estado de los desaparecidos en regímenes represivos. *Consejo Internacional de Archivos*, París, 2009. Disponible en: https://www.ica.org/app/uploads/2024/01/Report_Gonzalez-Quintana_ES.pdf

Insausti, S. J. (2015). Los cuatrocientos homosexuales desaparecidos: memorias de la represión estatal a las sexualidades disidentes en Argentina. En Débora D' Antonio (comp.), *Deseo y represión. Sexualidad, género y Estado en la historia argentina reciente* (pp. 63-82). Buenos Aires: Imago Mundi.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Jelin, E. (2011). Subjetividad y esfera pública: El género y los sentidos de familia en las memorias de la represión. *Política y Sociedad*, 48(3), 555-569.

Jelin, E. (2017). *La lucha por el pasado*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Lvovich, D., & Bisquert, J. (2008). *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos sociales y legitimidad democrática*. Lugar: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Muzzopappa, E.; Villalta, C. (2022). El archivo como nativo. Reflexiones y estrategias para una exploración antropológica de archivos y documentos. *Etnografías Contemporáneas* 8(15), 202-230.

- Pitt-Rivers, J. (1972). *The People of the Sierra*. Chicago: University of Chicago Press.
- Richter, A. (2023). “¿Qué pasó acá con estas mujeres?” Reelaboraciones contemporáneas de experiencias de violencia sexual cometidas en el ex Centro Clandestino de la Escuela de Mecánica de la Armada, Argentina. *Cuadernos del Instituto de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, (32), 70-82. - ISSN 1852-1002. Instituto de Antropología y Pensamiento Latinoamericano
- Sandri Fuentes, A. (2015). La reforma integral del sistema de justicia militar argentino motivada por el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: *Revista IIDH*, 61. San José, IIDH, pp. 319-356.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. y Martínez, M. J. (2021). *Crímenes y juicios. Los casos de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Teseo Press.
- Tello, M. (2019). El represor como antropólogo: apuntes para la lectura etnográfica de un manuscrito contrainsurgente. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 9(2).
- Weeks, J. (1998). *Sexualidad*. México D.F.: Paidós.

Fuentes secundarias

sumarios del Fondo documental del Archivo Histórico de la Justicia Militar (AHJM). Departamento de Archivo Intermedio. Archivo General de la Nación (DAI-AGN):
sumario nro. 4792, carpeta 1243, Fuerza Aérea Argentina, año 1983.
sumario nro. 4262 - carpeta 994, Fuerza Aérea Argentina, 1976.
sumario nro. 4449- carpeta 1068, Fuerza Aérea Argentina, 1980.
sumario nro. 4367, carpeta 1032, Fuerza Aérea Argentina, 1978.
Código de Justicia Militar. Ley 14029. Ejército Argentino 1951.
Nuevo Sistema de Justicia Militar. Ley 26394. Ministerio de Defensa. Presidencia de la Nación, República Argentina. 2008.



Agustina Richter es antropóloga, doctoranda en Ciencias Antropológicas (FFyH, UNC) y Diplomada en Políticas de género y abordaje a las violencias (FCSO-UBA). Sus investigaciones están orientadas a los estudios de géneros, memorias y violencia política en América Latina. Se ha desempeñado profesionalmente como Especialista Técnica y Consultora en el ámbito público y organizaciones de la sociedad civil, colaborando en la implementación de políticas públicas de memoria, desarrollo procesos de relevamiento, clasificación y digitalización documental de archivos de la dictadura.